

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 06 de julio de 2020, venció el 4 de agosto de 2020, toda vez que el auto fue notificado por estados del 8 de julio del presente año. La apoderada de la parte demandante allegó correo electrónico, el día 27 de julio de año en curso, arrimado escrito subsanando requisitos. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta el **30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos por ciclos; del **31 de julio al 2 de agosto del 2020 y del 7 de agosto hasta el 9 de agosto del 2020**. A Despacho, 26 de agosto de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Luis Germán Morales Clavijo
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00095 00
Int. No. 246	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Toda vez que la apoderada demandante allegó los requisitos exigidos en el auto del pasado 6 de julio, y por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 y 468 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Ahora bien, como las cuentas bancarias que se referencian en la solicitud de medidas cautelares se encuentran incompletas, y dado que dicha información tiene reserva legal; se ordenará oficiar a Transunion para que suministre la información necesaria para ello; y una vez se obtenga respuesta, podrá proceder la parte demandante nuevamente a realizar la solicitud de medidas sobre los productos

financieros que realmente posea el demandado conforme a la información que suministre la entidad citada.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de **Luis Germán Morales Clavijo**, identificado con c.c. No. 79.297.860, por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 000050000305525

Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$400.133.022.00)**, por concepto de capital, más la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$22.490.903)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de septiembre del 2019 al 30 de enero del 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero del 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá al momento de proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Segundo. NOTIFICAR este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

Tercero. OFICIAR a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad del demandado, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos.

Cuarto. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **062** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre

Teléfono: 2517423

Medellín, 26 de agosto del 2020

Oficio:

Señores

TRANSUNION

Ciudad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Luis Germán Morales Clavijo.

Radicado 05 001 31 03 006 **2020 00095** 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo Instaurado por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de **Luis Germán Morales Clavijo**, identificado con c.c. No. 79.297.860, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles, a fin de con destino al proceso de la referencia allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad del demandado, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de esos productos, como clase, numero, entidad financiera en que reposan, etc.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 26 de agosto del 2020

Oficio:

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luis Germán Morales Clavijo.
Radicado 05 001 31 03 006 **2020 00095 00**

Cordial Saludo,

Me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo Instaurado por **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, identificado con NIT. No. 890.903.937-0, y en contra de **Luis Germán Morales Clavijo**, identificado con c.c. No. 79.297.860; mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles, a fin de dar cuenta del título valor presentado con la demanda para su cobro, el cual se relaciona a continuación:

Clase:	Pagaré No.000050000305525
Cuantía:	\$ 400.133.022.00.
Fecha de exigibilidad:	31 de enero del 2020.
Acreeedor:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Deudor:	Luis Germán Morales Clavijo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO